

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28945 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1993, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación entre el INAP y el Ministerio del Interior.*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio del Interior, la Presidencia del INAP acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONVENIO-MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

En Madrid a 15 de noviembre de 1993.

REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, y de otra, el ilustrísimo señor don Víctor Moreno Catena, Subsecretario del Ministerio del Interior.

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes Instituciones, y, de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Acuerdo, a cuyo efecto exponen:

1. Que al Instituto Nacional de Administración Pública le corresponde, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la coordinación, control y, en su caso, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, y según el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla, entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

2. Que el Ministerio del Interior ha manifestado su interés por contar con la cooperación del Instituto Nacional de Administración Pública para el diseño y desarrollo de planes de formación para el personal que desempeña funciones administrativas y técnicas de carácter general, como parte del Programa de modernización de la Administración del Estado que lleva a cabo dicho Ministerio.

3. Que ambas Instituciones tienen decidida voluntad de seguir cooperando en el futuro, y aun de reforzar la presente cooperación, dentro de sus respectivas áreas funcionales, con el objeto de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo a potenciar la aportación que ésta supone al proceso de modernización de la Administración Pública.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio-Marco, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio del Interior en orden a:

- Realizar conjuntamente trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados, en temas de interés común.
- Cooperar en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones.
- Realizar las funciones de ayuda, apoyo mutuo, información y asesoramiento recíprocos, en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.
- Facilitar la puesta en común entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio del Interior de conocimientos, experiencias, profesorado experto y material pedagógico en el ámbito de la formación de recursos humanos.

Segunda.—El Convenio se desarrollará mediante la cooperación puntual de la institución requerida al efecto en una actividad de la otra institución,

solicitante de la cooperación; el intercambio de información, asesoramiento y experiencias; y los proyectos de actuación conjunta que ambas instituciones determinen. Anualmente se formalizará un Acuerdo específico, en el cual se contemplarán los aspectos concretos en que haya de plasmarse la cooperación para dicho período así como los compromisos que asumen cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta del presente Convenio, cuando la Entidad de las actuaciones así lo aconseje.

Tercera.—Ambas partes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia cooperación en el ámbito de la formación. El Instituto Nacional de Administración Pública manifiesta su disponibilidad para cooperar con el Ministerio del Interior en la planificación de sus ofertas formativas, así como el diseño de los cursos y actividades, que pudieran servir a los objetivos fijados por un estudio previo de necesidades formativas del Ministerio del Interior.

A este respecto, se establecen las siguientes modalidades de cooperación:

A) Participación del personal al servicio del Ministerio del Interior en los cursos que el Instituto Nacional de Administración Pública desarrolle en el marco de sus Planes de Formación:

El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a incorporar funcionarios del Ministerio del Interior a los cursos organizados por el Instituto, en la medida que lo permita la disponibilidad de plazas para cada uno de ellos.

En todo caso, los requisitos de los aspirantes a participar en las actividades formativas programadas, así como su selección y admisión definitiva, serán regulados por las normas y criterios seguidos habitualmente por el Instituto Nacional de Administración Pública.

B) Organización conjunta entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio del Interior de actividades formativas específicas para el personal al servicio del Ministerio del Interior:

Su organización, calendario y contenido serán acordados por ambas Instituciones y su desarrollo podrá quedar encomendado al propio Instituto, a otros Organismos públicos o privados o bien al propio Ministerio del Interior.

C) Otras formas de cooperación:

Las Instituciones firmantes del presente Acuerdo podrán organizar conjuntamente todo tipo de encuentros, jornadas, seminarios y actividades formativas, las cuales podrán celebrarse, indistintamente, en cualquiera de sus sedes.

De igual manera, podrá solicitarse la participación de una de ellas en actividades organizadas y/o patrocinadas por la otra y la cooperación en la elaboración de estudios e informes en materia de formación de recursos humanos.

Dichas cooperaciones, de carácter concreto, podrán ser formalizadas en los ya citados Acuerdos específicos y estarán supervisados por la Comisión Paritaria prevista en la cláusula sexta del presente Convenio, estableciéndose la cooperación de las partes firmantes en el diseño, contenido y evaluación de aquéllos, así como la participación del Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio del Interior en la financiación del coste total de cada programa objeto del Acuerdo específico.

Cuarta.—Ambas Instituciones podrán solicitarse mutuamente el material didáctico que les fuera de utilidad, comprometiéndose en hacer constar en su distribución y/o utilización la institución por la cual han sido elaborados.

Quinta.—El Instituto Nacional de Administración Pública, y durante la vigencia del presente Convenio, podrá solicitar del Ministerio del Interior su cooperación a través de la participación de su personal como Profesores en los cursos que se impartan, estén o no, estos cursos, integrados en el marco del presente Acuerdo. Dicha cooperación quedará sometida a las normas generales que la regulan.

Sexta.—A los efectos de seguimiento del desarrollo y ejecución del presente Convenio-Marco, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres representantes del Instituto Nacional de Administración Pública designados por su Presidente y otros tres del Ministerio del Interior nombrados por el Subsecretario.

Séptima.—El presente Convenio-Marco posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—El presente Convenio-Marco entrará en vigor al día siguiente a su firma, extendiéndose su vigencia durante tres años, prorrogables automáticamente por igual plazo de tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de anticipación a la fecha de la extinción del Convenio-Marco.

La denuncia del Convenio-Marco no afectará a la realización de actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión, y en las condiciones pactadas.

Y de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio-Marco, en los lugar y fecha indicados en el encabezamiento José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública. Víctor Moreno Catena, Subsecretario del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE CULTURA

28946 *ORDEN de 5 de noviembre de 1993 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un libro titulado «Procedimiento del Ynquisidor General en la causa seguida al padre Fray Froilán Díaz» y sobre «Enciclopedia Jurídica Española», en subasta celebrada el día 29 de octubre de 1993.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión plenaria celebrada el día 22 de octubre de 1993, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por Fernando Durán, Subastas de Arte, en Madrid, el día 29 de octubre de 1993, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote número 1.105: libro titulado «Procedimientos del Ynquisidor General en la causa seguida al padre Fray Froilán Díaz», siglo XVIII.

Lote número 1.155: «Enciclopedia Jurídica Española», 96 tomos. Barcelona, 1.911-60.

Segundo.—Que se abone a la Sala subastadora los precios de remate, de 55.000 y 46.000 pesetas respectivamente, sumando un total de 101.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Archivo Histórico Nacional, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

28947 *ORDEN de 18 de noviembre de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Carl G. Jung de España».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Carl G. Jung de España», y

Resultando que por don Enrique Galán Santamaría y cinco personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Díe Lamana, el día 27 de octubre de 1993; fijándose su domicilio en Madrid, calle Españolito, número 22, 6.º

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «El estudio, edición y difusión de la obra del Médico, Psiquiatra y Psicólogo Carl G. Jung. Sobre todo la publicación en castellano o en cualquier otro idioma del Estado español de la obra completa de este autor aún no editada en España. Para la difusión, tanto de los resultados editoriales obtenidos como de la información de utilidad para el estudio de la psique humana, la Fundación podrá organizar congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, promover cursos de divulgación, conferencias, conceder becas personales, ayudas de financiación, premios y en general utilizar cualquier medio de difusión de conocimientos. El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo: a) Promover la edición de las obras completas de Carl G. Jung. Traducidas directamente de los textos originales y también la revisión de las obras ya traducidas al castellano u otros idiomas del Estado español. b) Cooperando en la creación de Sociedades culturales con los mismos fines que la fundación».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don Enrique Galán Santamaría, Secretario: Don Luis Mataix Arañó, Tesorera: Doña Paz Jáuregui Segurola, y Vocales: Del Departamento Científico: Doña Gabriela Wasserziehr y don Luis Montiel Llorente; del Departamento Institucional: Doña María Paz Lloréns Douglas, y del Departamento Económico: Doña Paz Jáuregui Segurola, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 2, 3 y 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Carl G. Jung de España».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28948 *CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de agosto de 1993, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicos la composición del Jurado para la concesión de ayudas a la creación literaria, edición 1993, así como el fallo emitido por el mismo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de 13 de octubre de 1993, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página número 28990, segunda columna. Narrativa. Donde dice: «Juan García Armendariz»; debe decir: «Juan Gracia Armendariz».